



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ VICENTE BOHORQUEZ BOHÓRQUEZ
<b>DEMANDADOS</b>	MARIA HERMECENDA LAVERDE SANCHEZ Y LUIS HERNAN CHIMBI LAVERDE
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2023 00038 00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO TERMINACION PAGO TOTAL

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por los demandados dentro del presente proceso.

### II. CONSIDERACIONES

Problema jurídico: Determinar si se cumplen los requisitos legales y procesales para declarar la terminación de pago dentro del proceso ejecutivo que se adelanta según la solicitud presentada?

En el presente caso, tenemos que con fecha julio 28 de 2023, los ejecutados allegan memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses y costas, para lo cual adjuntan recibo de pago firmado por el demandante JOSE VICENTE BOHORQUEZ BOHÓRQUEZ, donde consta haber recibido de los demandados MARIA HERMECENDA LAVERDE SANCHEZ Y LUIS HERNAN CHIMBI LAVERDE, la suma de \$6.000.000,00, por concepto de abono al proceso ejecutivo 2023 00038, quedando pendiente un saldo de \$880.000,00, que posteriormente consignaron en la cuenta de ahorros del demandante 20638144108 de Bancolombia y que igualmente allegan como prueba del pago.

Requieren como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada y el desglose y devolución de la letra de cambio que dio origen al proceso, con la constancia de su cancelación.

De la solicitud de terminación se corrió traslado a la apoderada de la parte actora, quien en la fecha allega memorial solicitando igualmente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago determina:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Así las cosas, son los demandados quienes en primer término allegan prueba de la cancelación de la obligación, con la solicitud de terminación del proceso y luego de surtido el traslado, la apoderada de la parte actora con facultad para recibir eleva la misma petición, con lo cual se advierten reunidas



las exigencias de la norma en cita, lo que hace ineludible disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del documento base de ejecución por tratarse de proceso electrónico, pero se exige a la parte demandante que haga entrega de la letra de cambio a los ejecutados con la constancia de su cancelación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar si fuere el caso.

**TERCERO:** Requerir al demandante y/o a su apoderada para que haga entrega de la letra de cambio a los ejecutados con la constancia de su cancelación, tal como lo solicitan.

**CUARTO:** Déjense las anotaciones respectivas.

**QUINTO:** Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

**Firmado Por:**  
**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704358f865048e9060fe8fa081cace6ba118cf1d24359d45763087ded9b88289**

Documento generado en 09/08/2023 08:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**